

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTICULO 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos; IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas; V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; (REFORMADA P.O. 07 DE AGOSTO DE 2007) VI. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en desviación o abuso de autoridad, así como de conductas de hostigamiento y acoso sexual sobre los mismos. Los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, están obligados a recibir y dar curso a las quejas que se presenten por estos motivos. VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba; IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; X. Abstenerse de dispensar o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba; XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; XIV. Informar por escrito al jefe inmediato, o en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos; H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

LEGISLATIVAS 15 XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción. En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase; XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o municipio, o en su caso las entidades respectivas, le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de este artículo; (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2010) XVI Bis. Atender las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos disponen los artículos, 115 fracción IV inciso c) párrafo penúltimo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado. En los siguientes términos: a) Elaborar, de acuerdo a sus atribuciones, el presupuesto de egresos correspondiente, que incluirá los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos; observando que ningún servidor público reciba remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en el presupuesto correspondiente. b) Atender que ningún servidor público reciba una remuneración igual o mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o de categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos de los legalmente permitidos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, convenios y acuerdos; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. c) Evitar conceder o cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Y se excluyen los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. d) Publicar, de acuerdo a sus atribuciones, las remuneraciones y tabuladores de los servidores públicos de su adscripción, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie; XVII. Abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o de las personas señaladas en la fracción XIII del presente artículo, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 16 moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XVIII. Abstenerse por sí o por interpósita persona de

seleccionar, nombrar, designar, contratar o promover a cualquier servidor público, cuando entre él y la persona beneficiada se den los grados de parentesco a que se refiere la fracción XIII de este artículo; XIX. Abstenerse de intervenir en la suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando se tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII del presente artículo; XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley; XXI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del órgano correspondiente, conforme a la competencia de éste; XXII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito ante la autoridad competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley y de las normas que al efecto se expidan; XXIII. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan; (ADICIONADA P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2010) XXIII Bis. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las facultades y obligaciones que les correspondan; (ADICIONADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014) XXIII TER. Comparecer y proporcionar en forma oportuna y veraz, la información o documentación solicitada por el Congreso del Estado, o sus comisiones, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables; XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; (REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2007) XXV. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y a la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, en el caso del Poder Ejecutivo, o de la Auditoría Superior del Estado cuando se trate de ayuntamientos y sus entidades, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 17 aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, suspendido o inhabilitado como proveedor o contratista; XXVI. Abstenerse de destinar recursos materiales o humanos para apoyar las campañas electorales de partidos políticos o candidatos; (ADICIONADA P.O. 10 DE MAYO DE 2008) XXVI BIS. Abstenerse de difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con carácter ajeno al institucional y con fines distintos a los informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso y, por ningún motivo, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; XXVII. Efectuar la entrega de la administración a su cargo, dependencia, departamento o entidad, cuando concluya su encargo o cese en el desempeño del mismo por cualquier causa, o cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí; XXVIII. Recibir la administración que estará a su cargo, dependencia, departamento o entidad,

cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí; XXIX. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y, por tanto, abstenerse de inhibir por cualquier medio a los quejosos o a sus familiares, por sí o por interpósita persona, para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, así como de realizar cualquier conducta injusta u omitir una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen y presenten, y XXX. Las demás que les impongan otras disposiciones legales y reglamentarias.